Expediente: **8435/23**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RODRIGUEZ DARDO ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **02/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - RODRIGUEZ, Dardo Antonio-DEMANDADO
27304428061 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
27304428061 - GONZALEZ GONZALEZ, MARIA LAURA-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 8435/23

H108013098777

Expte.: 8435/23

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ RODRIGUEZ DARDO ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO

San Miguel de Tucumán, 01 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados "CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ RODRIGUEZ DARDO ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 23/12/2025 la letrada María Laura González González, por derecho propio, solicita la regulación de sus honorarios por la labor profesional desarrollada en la segunda etapa del proceso como así también por la ejecución de sus honorarios regulados.

Llamados los autos para resolver, en fecha 10/02/2026 se dispone que previamente la letrada interesada acredite la cancelación total de los honorarios regulados en fecha 31/10/2024 y sus accesorios u otorgue formal carta de pago de los mismos, de acuerdo con el criterio de la Alzada en la causa "Municipalidad de San Miguel de Tucuman Vs. Empresa Nacional de Correos y Telegrafos S.A. (ENCOTESA) S/ Apremio", sentencia n° 389 de fecha 19/10/2000, entre otras.

En fecha 12/02/2026, la Dra. González González manifiesta que ha percibido el pago total de los honorarios regulados el 31/10/2024 y sus accesorios, otorga formal carta de pago de los mismos, y reitera el pedido de regulación realizado el 23/12/2025.

Luego, en fecha 17/03/2026 vuelven los autos a despacho para resolver.

II. Ello así, en lo que respecta a los honorarios devengados por la ejecución de sentencia, es necesario tener en cuenta que la Dra. González González solicitó la traba de embargo de la demandada por el monto de la sentencia de trance del 31/10/2024, gestionó la transferencia de las sumas embargadas y presentó planilla de actualización de capital respecto del cual también solicitó la posterior transferencia; y finalmente en fecha 22/07/2025 manifiesta que la deuda reclamada por su mandante se encuentra cancelada y otorga formal carta de pago.

Entonces, encontrándose íntegramente satisfecha la condena impuesta a la parte accionada y por ende concluida la etapa de ejecución, corresponde hacer lugar a lo solicitado y así se resolverá.

A este respecto la jurisprudencia tiene dicho que “...por lo actuado en el juicio ejecutivo hasta la sentencia de trance y remate se aplica el art. 63 de la ley 5480 (hoy art. 62), y las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia se regula de conformidad al art. 69 inc. b (hoy art. 68 inc. 2)” (CSJT, Nro. Sent: 771 Fecha Sentencia 13/10/2010; en idéntico sentido CCDL, Sala 2, Nro. Sent: 349 Fecha Sentencia 21/09/2023).

Por su parte, el mencionado art. 68 inc. 2 de la ley n° 5.480 dispone que “En los procedimientos de ejecución de sentencia o de planilla, el honorario se regulará conforme a las siguientes pautas: 2) En los procesos ejecutivos, no mediando excepciones, el veinte por ciento (20%) de la suma que corresponda por aplicación del artículo 38 primera parte. Mediando excepciones, se regulará el cuarenta por ciento (40%).

Dicho esto, para el cálculo de los honorarios corresponde tomar como base la suma por la que se ordenó llevar adelante la ejecución ($17.377,17), con más los intereses fijados en la sentencia de fecha 31/10/2024 (tasa activa que fija el Banco Central de la República Argentina para sus operaciones financieras a 30 días, publicada por el Banco de la Nación Argentina).

Este monto así actualizado es inferior al valor actual de una consulta escrita, lo que se traduce en la insignificancia del monto al que se arribaría de aplicar sobre esa base el procedimiento de cálculo previsto en el art. 38 (según art. 68 inc. 2). Por lo tanto, se tomará como base el valor mínimo de una consulta escrita fijado por el Colegio de Abogados ($620.000).

En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia al resolver que “En consecuencia si para la regulación de honorarios correspondientes a la segunda etapa de la causa se partiera de montos extremadamente reducidos como en el caso de autos, se obtendrían sumas irrisorias, reñidas con la dignidad del profesional y una justa retribución a su labor profesional. Por ello, lo razonable es tomar como base regulatoria para este caso el valor de una consulta escrita vigente al día de la fecha $ 1.500 conforme lo dispuesto por el art. 38 "in fine" de la Ley 5480, y aplicar sobre esta base el porcentaje previsto por el art. 68 inc. 2°) de la ley arancelaria, sin adicionar los procuratorios” (cfr. Cámara Civil en Documentos y Locaciones - Sala 2, causa “Tarjeta Platino S.A. Vs. Acha Sanjines Federico S/ Cobro Ejecutivo”, sentencia N° 120 de fecha 22/04/2013).

En merito a todo lo expuesto, atento la labor desplegada, resultado obtenido y lo normado por los arts. 15,16, 38, 44, 68 inc. 2 y concordantes de la ley N° 5480, corresponde regular honorarios en el 20% del monto fijado como base regulatoria conforme los argumentos arriba expresados, arribando en consecuencia a la suma de pesos ciento veinticuatro mil ($124.000), por la actuación en la segunda etapa de esta causa.

III. En cuanto respecta a los honorarios devengados por la ejecución de los honorarios regulados en esta causa, cabe recordar que la Dra. González González solicitó la traba de embargo de la demandada por el monto de los honorarios regulados el 31/10/2024, gestionó la transferencia de las sumas embargadas y presentó planilla de actualización de los intereses respecto de los cuales

también solicitó el embargo y la posterior transferencia; y finalmente en fecha 17/03/2025 manifiesta que los honorarios regulados el 31/10/2024 y sus accesorios se encuentran cancelados y otorga formal carta de pago.

Entonces, encontrándose concluida la etapa de ejecución de los honorarios, corresponde hacer lugar a lo solicitado y así se resolverá.

Para ello, corresponde tomar como base regulatoria los honorarios fijados en la sentencia de fecha 31/10/2024 ($300.000) actualizados conforme planilla practicada el 30/10/2025, lo que arroja un monto base de $415.706,95.

También en este caso, al ser el monto actualizado inferior al valor actual de una consulta escrita (art. 38 ley 5480), y por ende irrisorio el monto al que se arribaría de aplicar sobre el mismo el procedimiento de cálculo previsto en el art. 38, se tomará como base el valor mínimo de una consulta escrita fijado por el Colegio de Abogados ($620.000) siguiendo el mismo criterio jurisprudencial señalado en el apartado anterior.

En merito a todo lo expuesto, atento la labor desplegada, resultado obtenido y lo normado por los arts. 15,16, 38, 44, 68 inc. 2 y concordantes de la ley N° 5480, corresponde regular honorarios (art. 68 inc. 2 ley 5480) también en el 20% de la base regulatoria establecida conforme los argumentos arriba expresados, arribando en consecuencia a la suma de pesos ciento veinticuatro mil ($124.000).

IV. Los importes regulados devengarán un interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco Nación, desde la fecha de la mora hasta la fecha del efectivo pago.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ESTABLECER como base regulatoria la suma de pesos seiscientos veinte mil ($620.000) a los efectos de la regulación de honorarios profesionales por las actuaciones cumplidas en la segunda etapa de la causa (Ejecución de sentencia) y en el trámite de ejecución de los honorarios regulados el 31/10/2024.

II.- REGULAR HONORARIOS por la segunda etapa del proceso (Ejecución de sentencia) a la letrada María Laura González González, en la suma de pesos ciento veinticuatro mil ($124.000), con los intereses conforme fueran establecidos en el considerando.

III.- REGULAR HONORARIOS por la ejecución de honorarios regulados el 31/10/2024, a la letrada María Laura González González, en la suma de pesos ciento veinticuatro mil ($124.000), con los intereses conforme fueran establecidos en el considerando.

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 01/04/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/7c2b91a0-2dc8-11f1-809f-cdf64d155e79